

## **INFORME N° 100 - 05**

### **TEMA**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Establecimientos faenadores. Venta de subproductos recibidos como parte de pago por la prestación del servicio de faena de animales de terceros. Tratamiento tributario de la actividad. Carácter industrial. Modificación Informes N° 42/83 y 21/97.

### **DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA**

Visto la presente consulta, girada por la Dirección de Auditoría mediante Nota a efectos que esta dependencia emita opinión sobre la cuestión planteada, se informa lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

La citada dependencia señala que, en el marco de un proceso de fiscalización iniciado por la Dirección de Inteligencia y Control Fiscal a una firma que desarrolla como actividad principal la faena de ganado bovino propio y de terceros, la inspectora actuante califica a la venta del recupero del servicio de faena de animales de terceros como actividad industrial.

Ello así, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Fiscal de Apelación a través de la Sentencia N° 153 de la Sala II, de fecha 20/02/03 en autos caratulados "AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.", en la que se concluye que la actividad desarrollada por el frigorífico en cuestión, en relación al tratamiento de los subproductos provenientes de la faena de animales de terceros, reviste carácter industrial, por lo que los ingresos obtenidos por la venta de los mismos, deben considerarse provenientes de su actividad industrial.

Conforme refiere la presentación, el contribuyente manifiesta que el conjunto de subproductos extraídos de la faena (provenientes de animales propios y de terceros), es sometido a un proceso que tiene por objeto la separación de las distintas sustancias, y en algunos casos, un proceso de cocción a fin de hacerlas aptas para su posterior comercialización. El conjunto de subproductos sin procesar de la faena de usuarios, es decir, faena de animales de propie-

dad de terceros, junto con el que eventualmente pueda existir por faena de animales propios, se somete a un proceso industrial.

Agrega el contribuyente en su presentación, respecto a la faena de usuarios, que *"...éstos adquieren por sí la hacienda que desean faenar en el establecimiento. Para ello acuden al frigorífico y negocian el precio que éste ha de pagarles por el "recupero" de los componentes de animal (todo menos la carne), recobrando así parte del costo de la hacienda que ha comprado"*. El usuario, posteriormente comercializa por cuenta propia la carne en forma de media res o en forma de cortes con o sin huesos.

En esta instancia la consulta se dirige a dilucidar el tratamiento que corresponde otorgar a la venta de "recupero", producto del servicio de faena (de animales propios y de terceros), a partir de la referida sentencia del Tribunal Fiscal de Apelación, toda vez que el criterio interpretativo exteriorizado en ésta difiere del emanado de esta Dirección Provincial en el Informe N° 21/97.

### **TRATAMIENTO**

Como primera aproximación en el abordaje de la situación traída a consulta, es conveniente recordar que esta Dirección Provincial de Rentas tuvo oportunidad de expedirse sobre el tema aquí ventilado en los Informes N° 42/83 y 21/97, entre otros.

Así, se señaló que los frigoríficos o establecimientos faenadores debían tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que obtuvieren por la prestación del servicio de matanza, computando como monto imponible el valor oficial o corriente en plaza de las menudencias que retengan, aumentado por la "tasa de faena" que perciban o disminuido, en su caso, por el "recupero" que ahorren (Informe N° 42/83).

Siguiendo con esta línea de pensamiento, en el Informe N° 21/97 se expresó que, de verificarse que la contraprestación por el servicio de faena sea pagada con el recupero obtenido por la actividad desarrollada, la venta de los subproductos que lo componen reviste carácter comercial, debiendo tributar a la alícuota correspondiente prevista por las respectivas leyes impositivas. Y se advirtió, respecto del caso en el que los frigoríficos faenaran animales de su propiedad, que dicha circunstancia presenta tintes diferentes, en virtud

que la venta de las menudencias se considera actividad industrial debido a la evidente transformación del producto, que refleja claramente un proceso de tipo industrial.

En este estado de las cosas y atento el planteo efectuado por la Dirección de Auditoría, esta Autoridad de Aplicación se plantea la necesidad de volver a analizar la tributación de la actividad del asunto.

En este orden, es de advertir, conforme se adelantó en el punto II Antecedentes, que la cuestión ha sido materia de juzgamiento por parte del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires. Este organismo en la causa "AMANCA Y S.A.I.C.A.F.I.", de fecha 20 de febrero de 2003, con la finalidad de dilucidar la discrepancia planteada acerca de la naturaleza de la actividad que aquí nos ocupa, dispuso como medida para mejor proveer el libramiento de un oficio a la Subsecretaría de Política Ambiental, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios y de Producción, para que en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.459 informe si la actividad descripta se considera industrial en su totalidad, tratándose un proceso único e inescindible.

Así se da cuenta en el pronunciamiento analizado que la citada dependencia informó que la actividad desarrollada por el establecimiento (matadero y frigorífico) se considera industrial en su totalidad. En definitiva, el Tribunal ponderando el informe técnico de conformidad a las reglas de la sana crítica, concluye que la actividad desarrollada con relación al tratamiento de los subproductos proveniente de la faena de animales de terceros es de carácter industrial.

En este estado esta dependencia formalizó consulta al Sistema Nacional de Nomenclatura (SiNN) dependiente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), a fin de que informe la índole de la actividad y su encuadramiento en el nomenclador respectivo. Al respecto, el organismo mencionado señala que el código de actividad de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClANAE-97) correspondiente a la actividad descripta es el 151.11 "Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne". Y sobre su postura agrega que la empresa realiza un servicio de matanza y vende un producto que ha sido producido por el mismo establecimiento (independientemente

de la propiedad del mismo), concluyendo que *“La venta de dichos productos está asociada a la producción del servicio industrial para el cual lo contrataron.”*.

A los fines de la correcta interpretación de lo señalado por el Sistema Nacional de Nomenclatura se recuerda que el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-99) utilizado en la Provincia de Buenos Aires tiene como antecedente a la ClaNaE-97, elaborada por el INDEC sobre la base de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 3 (CIIU Rev. 3) de las Naciones Unidas.

A mayor abundamiento se menciona que también se cursó consulta por vía electrónica a la División de Estadística Económica y Clasificación de las Naciones Unidas, siendo la respuesta en este caso en igual sentido que el expuesto por el organismo nacional.

Del análisis de lo expresado supra se desprende que la venta de los subproductos surgidos de la actividad de faena de ganado bovino realizada por un mismo establecimiento faenador, independientemente de la propiedad de los animales, debe entenderse como de carácter industrial, por estar su origen directamente ligado a la prestación del servicio industrial de faena.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto se modifica el criterio sobre el tema aquí tratado que fuera vertido en los Informes N° 42/83 y 21/97, en el sentido de que la actividad desarrollada por los establecimientos faenadores, en relación al tratamiento de los subproductos provenientes de la faena de animales (propios o de terceros), reviste carácter industrial, por lo que los ingresos obtenidos por la venta de éstos, deben considerarse provenientes de la misma, debiendo encuadrarse en el nomenclador NAIB-99 en el código 151110 (Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne).